

REFERENCIA: 2136/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Servicio de Deportes
Expediente: 2025/2136
Ref. LGC/asa/acI

Atendiendo a la Providencia de don Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones, de fecha 19 de marzo de 2025, en la que se dispone de manera literal:

(...)

PRIMERO. Que, se proceda, por parte del Técnico adscrito a la Consejería del Área Insular de Deportes, **don Ángel Chocho de León**, en calidad de instructor del correspondiente expediente (ref. 2025/2136), a realizar los trámites administrativos procedentes al objeto de establecer, con carácter de Base Reguladora, el Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y la entidad beneficiaria sin ánimo de lucro, **FEDERACIÓN DE JUEGO DEL PALO CANARIO**, CIF. G35513548, para la oportuna concesión de la subvención nominativa prevista en el presente ejercicio económico de esta Corporación, a través de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria: 11610.3410A.4890225
Importe (€): 14.300,00
Denominación: Federación de Juego del Palo Canario: Promoción Deportiva 2025

Aplicación Presupuestaria: 11610.3410A.7890225
Importe (€): 3.300,00
Denominación: Federación de Juego del Palo Canario: Materiales o bienes inventariables 2025

SEGUNDO. Que, la financiación a la **FEDERACIÓN DE JUEGO DEL PALO CANARIO**, una vez realizados los trámites administrativos procedentes al objeto de establecer, con carácter de Base Reguladora, el correspondiente Convenio de colaboración entre esta Administración y esa entidad federativa, podrá materializarse, a criterio de la entidad beneficiaria, y según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 34, apartado 3 y 4), en una (1) o dos (2) fases:

(...)

Visto el Certificado de la Secretaria General Accidental del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas, doña Lucía M^a de León Hernández, de fecha 29 de noviembre de 2023, en el que se da cuenta de que en el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: Aprobar el Punto 3; **“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTE: 2023/27034.”**.

Visto que el mencionado Plan Estratégico de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 10, con fecha de 22 de enero de 2024, contempla el anexo denominado “FICHAS ANUALIDAD PES”, donde se establecen los objetivos particulares de cada línea de ayuda o subvención que se adaptarán a las sucesivas anualidades, líneas de subvención, destinatario, modalidad, etc. incluida la subvención a la entidad beneficiaria sin ánimo de lucro Federación de Juego del Palo Canario; fichas nº 2 y 6.

Visto el borrador del Convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación Insular y la entidad beneficiaria sin ánimo de lucro Federación de Juego del Palo Canario, G35513548, que con carácter de Bases Reguladoras, establecerá los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con la Ley General de Subvenciones y demás normativa reguladora, para hacer efectiva la subvención nominativa en los estados de gasto del presupuesto vigente, por importe de hasta 11.000,00 euros, y cuyo objetos es auxiliar los gastos de las actividades deportivas del programa “Promoción Deportiva 2025”, de fomento y práctica de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias, y que serán

realizadas a nivel insular de acuerdo a lo estipulado en el texto del borrador del Convenio de colaboración reseñado.

Vista la documentación presentada por parte de don Guillermo Martínez García, en su condición de Presidente de la entidad beneficiaria sin ánimo de lucro Federación de Juego del Palo Canario, G35513548, con fecha 23 de abril de 2025 (R.E. nº 14267/2025), aportando documentación para que se haga efectiva la subvención nominativa reseñada.

Atendiendo a que existe en los estados de gasto del presupuesto vigente, ejercicio 2025, línea destinada a subvencionar dicha acción, aplicación presupuestaria 11610.3410A.4890225, denominada; Federación de Juego del Palo Canario: Promoción Deportiva 2025, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación: 220250013109 de fecha 30/04/2025, por importe de 11.000,00 euros.

Considerando que, según las Bases de Ejecución (46ª y 47ª) del Presupuesto General 2025 de esta Corporación insular, *“...los convenios deberán contar con informe jurídico previo a su fiscalización con objeto de garantizar el asesoramiento jurídico en cada una de las materias a conveniar...”*.

A tenor literal de Nota de Régimen Interno, de fecha 08/05/2025, suscrita por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio del Cabildo Insular de Fuerteventura:

(...)

Que según las bases de ejecución del ejercicio 2025 (base 46 y 47) no se exige informe jurídico previo frente a los convenios que articulen una subvención nominada prevista en el presupuesto vigente.

(...)

De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución de Presupuesto vigente, Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo (R.D. 887/2006, de 21 de julio), procede la tramitación del Convenio de colaboración, que tendrá carácter de Bases Reguladoras, para fomentar y promocionar la modalidad del Juego del Palo Canario en Fuerteventura, como modalidad reconocida de deporte y juego autóctono y tradicional.

El órgano competente para su aprobación, previa su fiscalización por la Intervención General del Cabildo y a la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio del Servicio Jurídico-Vicesecretaría de fecha 29 de abril de 2019, con referencia 2019/15991A en relación con la competencia para la suscripción de convenios por parte del Cabildo Insular con otras entidad públicas y privadas en el que dispone que para la aprobación y suscripción de Convenios de colaboración se encuentra asignada a los siguientes órganos:

- Convenios interadministrativos donde no intervenga la CCAA y Convenios con entidades privadas: presidente y por desconcentración consejero insular de Área, sin perjuicio de la delegación.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF) y del Decreto de la Presidencia de Organización y Desconcentración nº 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, a través del cual se designa, en el Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, a don Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en fecha 27 de febrero de 2024 por el que se nombra y delegan competencias del Consejo de Gobierno, según Certificado del Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Fuerteventura, don Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 27 de febrero de 2024, modificado con fecha 23 de septiembre de 2024, según Certificado de dicho Consejero-Secretario de fecha 25 de septiembre de 2024.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el Convenio de colaboración, que tendrá carácter de Bases Reguladoras de la concesión de la subvención nominativa, por importe total de hasta 11.000,00 euros, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la entidad beneficiaria sin ánimo de lucro Federación de Juego del Palo Canario, CIF nº G35513548, para promover la difusión, rescate y conservación de dicha modalidad deportiva en Fuerteventura, como modalidad reconocida de deporte y juego autóctono y tradicional, y cuyo texto, se transcribe a continuación.

Actuará como fedatario en la formalización el titular de la Secretaría de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

“...CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA FEDERACIÓN DE JUEGO DEL PALO CANARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA: PROMOCIÓN DEPORTIVA 2025

En Puerto del Rosario,

REUNIDOS

DE UNA PARTE, don Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado en la materia de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Cabildo de Fuerteventura, en nombre y representación de la citada Corporación insular, en virtud del artículo 48 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura (ROFCIF- BOP nº 143 de fecha 27 de noviembre de 2019) y del Decreto de la Presidencia de Desconcentración núm. 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

DE OTRA PARTE, don Guillermo Martínez García, Presidente de la Federación de Juego del Palo Canario, NIF G35513548, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, con nº 2712/97 C, en nombre y representación de la citada entidad, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 20 de sus Estatutos (BOC nº 47, de fecha 19 de abril de 1999).

Ambas partes se reconocen, según intervienen, capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Es competencia común de las Administraciones Públicas Canarias el promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, de conformidad con el artículo 9.c) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, (en adelante LAFDC).

Por su parte, el artículo 11.2.a) de la LAFDC recoge de forma expresa que le corresponde a los Cabildos Insulares “La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias”.

Por su parte, el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en

materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico (B.O.C. 92, de 28.7.1994) en su art.2.b).1. atribuye a los Cabildos “el fomentar la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar.”

A tal efecto, de acuerdo a las competencias que tiene encomendadas el Cabildo de Fuerteventura, a través de la Consejería de Deportes realiza, desde el año 2000, el Programa “No Olvides Lo Nuestro”, en el que establece como línea prioritaria de actuación y financiación preferente los “Juegos y Deportes Tradicionales de Canarias”, promoviendo, de este modo, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los mismos, entre los que se encuentra el Juego del Palo Canario, reconocido como una modalidad de deporte y juego autóctono y tradicional de Canarias (art. 27 de la LAFDC).

II.- Que la Federación de Juego del Palo Canario, inscrita por Resolución de la Dirección General de Deportes nº 438, de fecha 24 de septiembre de 1997, en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, además de la competencia de la organización y dirección de la actividad regional de esta modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, actúa como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con funciones públicas de carácter administrativo (artículos 2, 8 y 9 de sus Estatutos).

La Federación de Juego del Palo Canario fundamenta su actividad en fomentar y promocionar la práctica del Juego del Palo Canario, para ello, destina sus esfuerzos en la formación de los deportistas adscritos a los diferentes clubes y escuelas al objeto de que participen en la divulgación y difusión de tal práctica física ancestral: Club Escuela El Sorinque de Gran Tarajal (Tuineje); Club Escuela Huriamen de Villaverde (La Oliva); Club Escuela Puerto Cabras (Puerto del Rosario) y Asociación Cultural Dunas de Corralejo (La Oliva).

III.- Asimismo, es principio rector de las Administraciones Públicas Canarias, con vistas a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales como parte integrante de nuestra cultura, el “establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales” (art. 25 f) de la LAFDC.

En los estados de gasto del Presupuesto General de 2025 del Cabildo de Fuerteventura se contemplan dos aplicaciones presupuestarias destinadas a la Federación de Juego del Palo Canario para la promoción deportiva insular de esta modalidad de deporte y juego autóctono y tradicional.

IV.- De acuerdo con lo dispuesto en los art. 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el art 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones se canaliza a través del presente Convenio de colaboración una subvención con carácter directo nominativa prevista, a través de una de las dos aplicaciones presupuestarias previstas, en el Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura de 2025, teniendo carácter de base reguladora a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones (art. 65 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Por ello, y en virtud de lo recogido en el Plan Estratégico de gestión de subvenciones públicas en materia de Fomento del Deporte del Cabildo de Fuerteventura vigente (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 10, lunes 22 de enero de 2024), aprobado en el Pleno del Cabildo de Fuerteventura (P/O-24.11.2023), en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023 (expediente de referencia nº 2023/27034), es de interés apoyar económicamente a la Federación de Juego del Palo Canario para el fin estipulado en el presente Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es regular la concesión del Cabildo de Fuerteventura de una subvención nominada prevista en los estados de gasto del Presupuesto General 2025, a través de una aplicación presupuestaria, a favor de la Federación de Juego del Palo Canario, para el desarrollo de las actividades de su Programa: "Promoción Deportiva 2025". Todo ello, atendiendo a la memoria deportiva y económica presentada por la entidad beneficiaria.

La promoción y la práctica deportiva del Juego del Palo Canario en Fuerteventura permite, además de aprender sus movimientos y técnicas básicas, en sus diferentes modalidades, fomentar los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias en general, a través del Club Escuela El Sorinque de Gran Tarajal (Tuineje); el Club Escuela Huriamen de Villaverde (La Oliva); el Club Escuela Puerto Cabras (Puerto del Rosario) y la Asociación Cultural Dunas de Corralejo (La Oliva).

SEGUNDA. - Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los fijados en el presupuesto presentado por la Federación de Juego del Palo Canario, recogidos a su vez en la memoria justificativa/explicativa, y que se contraigan desde el 01 de enero de 2025 hasta el 11 de noviembre de 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se considerará gasto realizado el que sea efectivamente pagado hasta el 11 de noviembre de 2025, inclusive.

El presupuesto de gasto presentado por un total de **ONCE MIL EUROS** (11.000,00 €), es el siguiente:

PRESUPUESTO 2025

MEMORIA ECONÓMICA: Gastos corrientes en Promoción Deportiva. Aplicación presupuestaria: 11610.3410A.4890225, denominada; Federación de Juego del Palo Canario: Promoción Deportiva 2025, importe inicial; hasta 14.300,00 €.

Gastos(previsión): Proyecto Enseñanza a través de los Clubes-Escuelas (€)	
Monitoraje Escuela Pto. del Rosario	2.750,00*
Monitoraje Escuela Corralejo	2.750,00*
Monitoraje Escuela Villaverde	2.750,00*
Monitoraje Escuela Gran Tarajal	2.750,00*
TOTAL GLOBAL, GASTOS.	11.000,00
TOTAL, PRESUPUESTO: 11.000,00 €	
*Todos los gastos de monitoraje son de carácter bruto debiendo, por tanto, deducirse el importe correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.). La entidad beneficiaria, una vez se haya realizado el trámite correspondiente, en el período establecido, en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), deberá presentar, a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura, el Modelo 111 junto con la documentación acreditativa de haberse procedido al pago de dicho impuesto.	

Llegado el caso, se pueden producir desviaciones en las cuantías entre los distintos conceptos de gastos, compensándose unos con otros, hasta el límite máximo del presupuesto total establecido.

TERCERA. - Obligaciones de las partes.

3.1.- Del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

El Cabildo de Fuerteventura ha consignado en el ejercicio presupuestario de 2025, nominada a favor de la Federación de Juego del Palo Canario, la correspondiente aplicación presupuestaria destinada al desarrollo de las actividades de su Programa "Promoción Deportiva 2025", con la finalidad de fomentar los juegos y deportes tradicionales de Canarias:

Aplicación Presupuestaria: 11610.3410A.4890225

Importe (€): 14.300,00

Denominación: Federación de Juego del Palo Canario: Promoción Deportiva 2025

Es obligación del Cabildo de Fuerteventura:

El trámite de la subvención, destinando el importe consignado en sus presupuestos al auxilio de la Federación de Juego del Palo Canario, para el objeto del presente Convenio de colaboración.

Facilitar, al beneficiario de la subvención, la/s identidad/es corporativa/s del Cabildo de Fuerteventura al objeto de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio de colaboración, según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2.- De la Federación de Juego del Palo Canario.

Es obligación de la Federación de Juego del Palo Canario, sin perjuicio de lo que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Ejecutar la actividad objeto del presente Convenio, de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, dentro de los plazos comprendidos en la temporada 2025; del 01 de enero de 2025 al 11 de noviembre de 2025.

Llevar a cabo la contratación de los gastos subvencionables con sujeción al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asumir, en su caso, los gastos que supongan un aumento del coste previsto para ejecutar las actuaciones subvencionadas.

Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.

Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): "...El artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al que se remite el artículo 11.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en su apartado 3 las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia y en el apartado 4 las obligaciones de difusión del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones subvencionadas. Ambos tipos de publicidad, con finalidades y alcance diferentes, se recogen bajo el mismo título de "publicidad de las subvenciones". Por consiguiente, las bases de las subvenciones tienen que hacer mención a ambos tipos de obligaciones de publicidad por parte de las entidades beneficiarias, para que las entidades subvencionadas conozcan que tienen otras obligaciones de publicidad que no se recogen en las actuales bases reguladoras..."

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio de colaboración según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; así como adoptar las medidas de difusión contempladas en la

estipulación "Medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención por parte del beneficiario".

Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificados vigentes.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada; incompatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Obtener, y en su caso acreditar, cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

En materia de seguridad, para la realización de eventos, cumplir con los requisitos exigidos por la LAFDC; la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias; así como por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como, cualquier otra normativa legal vigente en el momento de realización del evento.

Asumir la responsabilidad (civil, laboral, etc.) que se derive de la realización de la actividad subvencionada, quedando el Cabildo de Fuerteventura exonerado de cualquier responsabilidad.

CUARTA. - Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en particular lo dispuesto en su Título III, Capítulo IX, referido a la sensibilización, prevención y detección precoz en el ámbito del deporte y el ocio, las entidades que realicen de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad vienen obligadas a:

- a) Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.*
- b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.*
- c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión*

y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

d) Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

e) Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

f) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la mencionada Ley Orgánica, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual tipificados en el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, debiendo acreditarse esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

QUINTA. - Medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención por parte del beneficiario.

Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del mismo, tanto en su forma como en su duración.

La utilización de la imagen institucional del Cabildo de Fuerteventura deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad.

La identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, y que podrá descargarse en la siguiente dirección: <https://www.cabildofuer.es/cabildo/areas-tematicas/deportes/>, es la siguiente:

Nombre: Logotipo Cabildo Fuerteventura - Reserva Biosfera.



Cuando el beneficiario perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Cabildo de Fuerteventura deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Marcas: Programa de Ayuda al Deporte Insular y Fuerteventura Islas Canarias.



Se hará constar explícitamente, en toda la publicidad escrita, on line, radiofónica, gráfica o audiovisual que se realice de la actividad subvencionada la leyenda "Programa de Ayuda al Deporte Insular. Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura".

El beneficiario deberá prever la reserva de un lugar preferente para la presencia de representantes de la Corporación Insular e incluir la mención "Excmo. Cabildo Insular de

Fuerteventura” en todos los espacios que se dediquen a presentaciones, agradecimientos, ruedas de prensa o similares que realice u organice. Para ello, el beneficiario realizará invitación de carácter formal, por cualquiera de los medios establecidos al efecto, y de efectividad probada, al titular de la Corporación Insular en el apartado “Información de Eventos Deportivos - Agenda Deportiva” de la siguiente dirección:

<https://www.cabildofuer.es/cabildo/areas-tematicas/deportes/>

SEXTA. - Responsabilidad de la actividad subvencionada.

El Cabildo de Fuerteventura subvenciona en los términos acordados en el presente Convenio de colaboración, pero no participa directamente en la ejecución del mismo.

El único responsable legal del objeto de la subvención, a que se hace referencia en este Convenio de colaboración, es la entidad perceptora de la subvención, quedando expresamente excluido el Cabildo de Fuerteventura de cualquier tipo de responsabilidad ajena a la subvención que se tramita.

SÉPTIMA. - Financiación.

El Cabildo de Fuerteventura subvenciona hasta 11.000,00 € que representa el 100% del presupuesto total presentado por la Federación de Juego del Palo Canario que asciende a la cantidad de 11.000,00 €, en concepto de gastos totales presentados y a justificar por dicha Federación.

La aplicación presupuestaria de la que se nutre el crédito para la citada subvención es la siguiente: 11610.3410A.4890225, denominada; Federación de Juego del Palo Canario: Promoción Deportiva 2025, importe; hasta 11.000,00 €¹ a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación: 220250013109 de fecha 30 de abril de 2025, por dicho importe.

(1) Importe máximo subvención: 11.000,00 €

La financiación del Cabildo de Fuerteventura tendrá el carácter de máximo, independientemente de mayor cuantía que pudiera justificar la entidad beneficiaria.

OCTAVA. - Incompatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en este Convenio es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria reciba otras fuentes de financiación para la actividad subvencionada, la cuantía de la aportación del Cabildo de Fuerteventura se mantendrá variable y, por tanto, se reduciría proporcionalmente el importe estipulado.

El importe de la subvención, ayudas, ingresos o recursos, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras, en ningún caso podrá superar el coste de las actuaciones objeto de esta subvención.

Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

NOVENA. - Abono de la subvención.

El Cabildo de Fuerteventura abonará a la Federación de Juego del Palo Canario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones de interés público inherentes a la subvención, el 100% de la subvención, once mil euros (11.000,00 €), previa justificación documental por la entidad beneficiaria y declaración por el órgano competente de la justificación de la subvención.

DÉCIMA. - Medios, plazos y forma de justificación.

La Federación de Juego del Palo Canario deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria deportiva justificativa: Memoria de actuaciones comprensiva de las actividades subvencionadas, en la que se exprese las diferentes acciones llevadas a cabo para la promoción del Juego del Palo Canario, con sedes, resultados y evaluación de la misma, incluyendo documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención.

b) Memoria económica justificativa: Memoria del coste de las actuaciones llevadas a cabo. La rendición de cuentas podrá realizarse por medio de la presentación de la cuenta justificativa simplificada o por medio de certificación del Secretario/a de la entidad beneficiaria.

b.1) Cuenta justificativa simplificada, que contendrá los siguientes extremos:

- Relación clasificada de facturas emitidas por la persona competente de la entidad beneficiaria con identificación del acreedor, NIF o CIF, número de factura, con desglose de el/los concepto/s, importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos efectuados y documentos que acrediten haberse procedido al pago de los gastos realizados, pudiendo ser aceptado, como documento válido, el recibo firmado de pago de la cantidad abonada por un servicio ocasional prestado por un profesional, con el justificante de transferencia bancaria ejecutado a su nombre.

Asimismo, se advierte que si finalmente dicho profesional fuese reclamado por la Agencia Tributaria al no estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), ni ser sujeto del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), no se podría derivar responsabilidad alguna para la administración concedente de la subvención, que se limita a verificar la ejecución del gasto y el abono del mismo como medio de justificación de la subvención concedida, en virtud de la aportación de documentos válidos en el tráfico mercantil o eficaces en el plano administrativo.

b.2) Certificación de la o el Secretario de la entidad beneficiaria. En base al artículo 72.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de los artículos 2, 8 y 9 de los Estatutos de la Federación de Juego del Palo Canario, al ejercer dicha entidad "...funciones públicas de carácter administrativo...", la acreditación de haberse procedido al pago de los gastos realizados se podrá realizar mediante:

- Certificado del Secretario/a de la entidad beneficiaria, con el visto bueno del Presidente/a, haciendo constar que el importe subvencionado concedido no supera el coste de la actividad subvencionada, según el art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que los gastos descritos cumplen con lo establecido en el art. 31 de dicha Ley General de Subvenciones, al tratarse de gastos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada en este Convenio de colaboración y que

están efectivamente pagados dentro del período de ejecución previsto, del 01 de enero de 2025 al 11 de noviembre de 2025, así como el cumplimiento en referencia a lo establecido, igualmente en dicho artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor.

c) Financiación de otra entidad: Cuando se reciba financiación también de otra entidad, documento emitido por la persona competente de la entidad beneficiaria en el que conste el detalle de otros auxilios económicos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) Cumplimiento de la obligación de publicidad: Declaración responsable que acredite el cumplimiento de la obligación de publicidad, dado que el beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Aportar documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención.

*El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el **21 de noviembre de 2025**, fecha en la que las obligaciones derivadas de este Convenio deben estar plenamente justificadas.*

La documentación que debe aportar la Federación de Juego del Palo Canario deberá presentarse a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura.

La justificación será declarada por el Órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe de un técnico adscrito al Área de Deportes, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente Convenio de colaboración.

DÉCIMO PRIMERA. - Control financiero.

Atendiendo al régimen de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del sector público local establecido en los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en adelante RCISPL, se establece que:

El control de la subvención concedida se realiza mediante:

- La función interventora en cada una de las fases de gasto, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Esta función, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 60ª de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura, será limitada y se realizará en régimen de requisitos básicos, de conformidad con los artículos 219 del TRLRHL y 13 del RCISPL.

Estas obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III del RCISPL.

- El control financiero, en las modalidades de control permanente, y auditoría pública, para lo que se podrán utilizar técnicas de auditoría, incluyéndose el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL, con el objeto de verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los

principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

*Las actuaciones de control financiero se plasmarán en el **Plan Anual de Control Financiero** elaborado por la Intervención, e incluirán, además de aquellas actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.*

A través del control financiero concretamente planificado y definido en el Plan Anual de Control Financiero, se dará cumplimiento a la necesaria fiscalización plena posterior, pudiéndose desprender del propio control la procedencia de reintegros totales o parciales de la subvención, con el correspondiente perjuicio para esa entidad deportiva, si fuera el caso.

DÉCIMO SEGUNDA. - Control no financiero: Control de las obligaciones de transparencia⁽²⁾.

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁽²⁾ Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): "...Conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, es función del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, como un control diferente al control financiero que se ha venido ejerciendo hasta el presente, y así se ha de dar a conocer en las bases generales de las ayudas y subvenciones..."

DÉCIMO TERCERA. - Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, produciendo efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2025 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en la que irremediablemente expirará.

DÉCIMO CUARTA. - Igualdad efectiva de mujeres y de hombres.

La entidad beneficiaria, integrará la dimensión de la igualdad de género y corregirá cualquier situación que pueda constituir una discriminación directa o indirecta, adoptando medidas específicas de acción positiva para la equidad de mujeres y hombres con el objeto de ir garantizando la igualdad real y efectiva en la práctica deportiva y en la propia gestión de dicha entidad, de conformidad con el artículo 4 de la LAFDC.

DÉCIMO QUINTA. - Incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento la entidad beneficiaria de la subvención regulada en el presente Convenio, quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los Títulos IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de su Reglamento de Desarrollo R.D. 887/2006.

El Cabildo de Fuerteventura ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura.

Igualmente, el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida ⁽³⁾.

(3) Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): "...La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, establece una nueva causa de reintegro de las ayudas y subvenciones públicas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..."

DÉCIMO SEXTA. - Modificación del convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Protección de Datos Personales.

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista tanto en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, la entidad beneficiaria de la subvención se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales conforme a lo establecido en el art. 13 del RGPD y a la obtención del consentimiento para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Cabildo de Fuerteventura por dicho incumplimiento.

El Cabildo de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos a otras Administraciones Públicas y en aquellos supuestos previstos en la Ley.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del registro de entrada del Cabildo de Fuerteventura con dirección en: C/ Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, o a través de la página web <https://www.cabildofuer.es/cabildo/> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad.

Igualmente, para dicho ejercicio de derechos o de cara a recibir información ampliada sobre la Política de Protección de Datos, puede enviar un correo electrónico a la dirección dpd@cabildofuer.es.

Asimismo, si consideran que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en <https://www.aepd.es/es>.

DÉCIMO OCTAVA. - Suministro de información.

Deberá cumplirse con las obligaciones de suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal y como exige el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 35 y siguientes del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 49ª de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura de 2025.

DÉCIMO NOVENA. - Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, en particular aquellas normas relativas a las subvenciones, destacándose las siguientes:

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local, Ley 7/1985 de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

-Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura (B.O.P. Las Palmas nº 23, de fecha 18.02.2005 y nº 119, de fecha 02.10.2020).

-Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Cabildo de Fuerteventura.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a este Convenio serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

VIGÉSIMA. - Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará una Comisión de Seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento paritario acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio de colaboración y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este Convenio de colaboración. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada por don Guillermo Martínez García, Presidente de la Federación de Juego del Palo Canario, o persona en quien delegue, y don Ángel Chocho de León, Técnico de Deportes del Cabildo de Fuerteventura, o persona en quien delegue.

VIGÉSIMO PRIMERA. - Causas de Resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio de colaboración:

Por renuncia, de cualquiera de las partes y efectuada por escrito, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se pretenda su finalización.

Por acuerdo mutuo entre las partes expresado formalmente.

Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio de colaboración.

En el caso de extinción del Convenio de colaboración las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la liquidación de las acciones ya iniciadas.

Y en prueba de conformidad, firman las partes por duplicado a un solo efecto.

**EL CONSEJERO INSULAR DELEGADO DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEPORTES,
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
COMUNICACIONES**

**EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE
JUEGO DEL PALO CANARIO**

Fdo.- Luis González Cabrera

Fdo.- Guillermo Martínez García

...”

SEGUNDO. Autorizar y Disponer el Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 11610.3410A.4890225, denominada; Federación de Juego del Palo Canario: Promoción Deportiva 2025, importe; hasta 11.000,00 €, con número de operación del documento de Retención de Crédito: 220250013109 de fecha 30 de abril de 2025, por dicho importe, a favor de la mencionada entidad deportiva sin ánimo de lucro con C.I.F. nº G35513548.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad beneficiaria, a la Intervención de Fondos y Tesorería a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en REPOSICIÓN, ante el mismo Órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá la interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura